

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00872-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

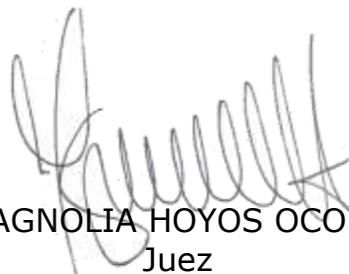
Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Lilia María Piñeros Piñeros, en calidad de compañera permanente, allegue la correspondiente documental para acreditar la declaratoria de la unión marital de hecho con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Adjunte prueba del avalúo de los bienes relictos relacionados en el inventario. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Allegue la prueba de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 50C-165023, como quiera que el aportado está incompleto. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

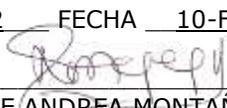
Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 FECHA 10-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria